



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1166-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de diciembre de 2019.

VISTOS:

El Expedientes N°s 00049617 de fecha 06 de noviembre de 2018; 00010428 de fecha 18 de marzo de 2019, 00014413 de fecha 11 de abril de 2019, presentados por el servidor municipal **FERNANDO SANDOVAL VILCHEZ**; Informe N° 566-2019-PPM/MPP de fecha 01 de agosto de 2019 emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 1845-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 1712-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019 de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor municipal **FERNANDO SANDOVAL VILCHEZ**, solicita mediante los documentos del visto se le haga efectivo el reintegro por concepto de nivelación de su remuneración mensual, conforme lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, es decir desde el mes de agosto de 2003 a la fecha, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 660-2015-A/MPP de fecha 28 de junio de 2015 y Resolución de Alcaldía N° 384-2018-A/MPP de fecha 25 de abril de 2018;

Que, la Procuraduría Pública Municipal en su Informe N° 566-2019-PPM/MPP de fecha agosto 01 de 2019, señaló que el peticionante ha iniciado dos procesos laborales (Exp. N° 00467-2014 y 03271-2016), los mismos que se encuentran en trámite, que ostentan reintegros de remuneraciones y pago de beneficios sociales, y de ser favorables se podría incurrir en doble liquidación, por lo que se deberá actuar por lo establecido por el Art. 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, ahora bien, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1845-2019-GAJ/MPP de fecha 15 de noviembre de 2019, señaló que en mérito a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal que precisa que el administrado tiene dos procesos judiciales, por lo que se hace necesario hacer a coalición lo prescrito en el TUO de la Ley N° 27444 Art. 75 que establece:

(...) 75.1.- Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

75.2.- Recibida la comunicación y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aún cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicado al Procurador Público correspondiente para que e ser el caso y convenir a los intereses del Estado (...). Ante ello opina que se debe inhibir del conocimiento hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio, debiéndose proceder conforme lo establecido por la normatividad acotada;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con el Informe N° 1712-2019-OPER/MPP de fecha 25 de noviembre de 2019 de la Oficina de Personal, y a los proveídos de la Gerencia de

Administración y Gerencia Municipal de fecha 26 y 27 de noviembre de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito al Art. 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, inhibase del conocimiento de la solicitud presentada por el servidor municipal **FERNANDO SANDOVAL VILCHEZ**, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva los procesos judiciales, Exp. N° 00467-2014 y Exp. N°03271-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

